



León, 09 de octubre de 2019

**Ayuntamiento de Santa María del Páramo**  
**Plaza Mayor 11**  
**24240 SANTA MARÍA DEL PÁRAMO**  
**(León)**

**Asunto: Ocupación de vía pública con terraza/ Extralimitación de espacios concedidos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1374/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la ocupación de la calzada y la acera situada en la C/XXX en la esquina con la carretera XXX de su localidad, con la terraza del Pub XXX, terraza que se extralimita en el espacio concedido, lo que imposibilita el acceso a un garaje situado en las inmediaciones, ocupando también la propia calzada.

Según manifestaciones del autor de la queja, de estos hechos tiene conocimiento el Ayuntamiento, dado que se repiten desde hace años y han motivado anteriores intervenciones de esta Defensoría, sin que hasta el momento por su parte se hayan adoptado medidas tendentes al cumplimiento de la normativa local, lo que lesiona gravemente los derechos de los vecinos y especialmente de los que residen en las inmediaciones de este establecimiento.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“La Cafetería del Pub XXX dispone de autorización por resolución de Alcaldía para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, conforme a lo solicitado por el titular de dicho negocio en la cantidad de dieciocho mesas con sus correspondientes sillas.*

*Dicha terraza de bar ocupa el frente de fachada de dicha cafetería hasta llegar a la calzada de la Avenida XXX, ocupando parte de la acera y de la calzada de la C/*



XXX.

*En el edificio colindante existe una cochera individual que tiene marcadas líneas amarillas en la calzada para delimitar la entrada y la salida de vehículos. Dicha cochera se utiliza puntualmente en temporada de verano.*

*La autorización de la cafetería Pub XXX para su terraza no puede ocupar dicho espacio de acceso a la cochera con mesas y sillas y así se requiere al propietario al concederse las autorizaciones anuales de terrazas.*

*Por otro lado he de manifestar que el Ayuntamiento no tiene aprobada una ordenanza reguladora de vados para la salida de vehículos de garajes de edificios particulares, por lo que las placas de prohibido aparcar que figuran en muchas puertas de garajes no son legalmente válidas ya que no han sido colocadas por el Ayuntamiento, sino por cada uno de los propietarios con modelos diferentes según hayan estimado sus titulares. En definitiva las puertas de garajes no tienen un derecho específico de vado sobre las aceras de las vías públicas, no existiendo tasa por dicho concepto, así como tampoco existe ordenanza de retirada de vehículos de la vía pública como consecuencia de su aparcamiento irregular. Únicamente son multados por el servicio municipal si existe línea amarilla de prohibido aparcar frente a la cochera.*

*En este caso la salida del garaje está colocada en una plazoleta con una palmera rodeada de un asiento de obra, de modo que la salida del garaje corta el espacio entre dicha plazuela y la cafetería XXX, por lo que en las tardes de los fines de semana del verano se produce una afluencia de clientela que llega a desbordar, en algunos momentos, los espacios asignados a la terraza.*

*Los fines de semana no existe servicio de vigilancia municipal, por ello son la Alcaldesa y los concejales los que puntualmente requieren al propietario de la Cafetería para que la terraza no se extralimite. Se adjunta copia de la Ordenanza reguladora así como la autorización de terraza correspondiente a este año 2019.*

*No se han realizado inspecciones ni expedientes sancionadores al titular de la terraza. Añadir que el propietario de la cochera no reside en esta localidad, pasando únicamente en la localidad algunos periodos en verano, lo que provoca la relajación del dueño de la Cafetería a la hora de montar la terraza. En ocasiones puntuales, cuando ha llegado con su vehículo, los usuarios de la terraza le han abierto paso para que pueda entrar a la cochera, sin que hasta el momento se hayan producido incidencias a este respecto.*

*La solución al problema pasa por la buena voluntad de todas las partes,*



*cafetería, usuarios y dueño del garaje, aplicando el sentido común”.*

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle algunas consideraciones, parte de las cuales no serán sino reiteración de los argumentos jurídicos que ya se esgrimieron en nuestras anteriores resoluciones, respecto de esta misma terraza y acceso a garaje.

En primer lugar queremos señalar que con la última reclamación (al igual que con las anteriores) se aportaron una serie de fotografías en las que se observa claramente como se sitúan mesas y sillas en la totalidad el acceso al garaje al que se refiere este expediente, (en alguna de ellas se observa como incluso con las mesas y sillas están instaladas en el medio de la calzada ocupando totalmente uno de los carriles de circulación), y ello pese a que se encuentra señalizado con marcas viales en el suelo y a que se indica claramente en las normas generales de instalación de terrazas de bares en la vía pública que **deben respetarse** los accesos a los portales de viviendas y las puertas de carruajes.

La normativa local en este caso se viene incumpliendo reiteradamente por el establecimiento citado al menos desde el año 2011 y todo ello ante la absoluta pasividad de esa administración que no ha incoado ningún expediente sancionador por esta causa y que parece considerar que el tema analizado le es ajeno, de hecho cuando habla de partes afectadas en ningún momento alude al Ayuntamiento, obviando que la actividad que motiva el conflicto se ejerce sobre bienes públicos de su titularidad y previa autorización municipal.

Como ya le hemos indicado con reiteración, el derecho a acceder a esta plaza de garaje **debe garantizarse por el Ayuntamiento** instalando en la zona las oportunas señales y tramitando, si estas medidas no son efectivas, los procedimientos sancionadores a que dieran lugar, vista la nula efectividad de las medidas adoptadas hasta el momento.

Es cierto que las fotografías aportadas pueden responder a momentos o situaciones concretos pero debe en todo caso el Ayuntamiento **extremar la diligencia** haciendo cumplir su propia reglamentación que, por otra parte sería inútil respecto de este garaje en particular, al no alcanzar con la señalización instalada, ni con las indicaciones que efectúa al titular del establecimiento el objetivo pretendido y ello con independencia del uso diario o esporádico de la plaza de garaje aludida.



Como esta Defensoría ha tenido ocasión de recordar en numerosas ocasiones, la falta de atención de la administración a los problemas que les plantean los ciudadanos supone un daño evidente para la entidad local, ya que ello causa una gradual pérdida de confianza en el Ayuntamiento, en los funcionarios, en los políticos y también en esta Institución.

Debe efectuar una especial vigilancia de los establecimientos que, como el analizado, son denunciados reiteradamente por los ciudadanos al extralimitarse en la ocupación de espacios públicos, interviniendo e incoando los correspondientes expedientes sancionadores puesto que la situación denunciada puede constituir una infracción grave o muy grave (artículos 21 y 22, en relación con el artículo 15 y siguientes) de la Ordenanza reguladora de la Convivencia ciudadana de esa localidad.

Puede valorar la posibilidad de limitar el número de veladores que autoriza en este caso, visto que los 18 que actualmente tiene concedidos parecen no caber en el espacio público disponible en esta zona.



**Puede también marcar la superficie a ocupar por la terraza, impidiendo que se sitúe en la calzada por el evidente peligro que esta situación provoca, garantizando así la seguridad y la movilidad de peatones y turismos por las vías públicas locales.**



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

---

**Procurador del Común de Castilla y León**



**1. - Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se analicen las circunstancias de todo orden que concurren en la zona objeto de este expediente de queja, con el fin de verificar la idoneidad y eficacia de las medidas adoptadas para garantizar el acceso al garaje al que se refiere este expediente, valorando en su caso la disminución del número de mesas autorizadas o la delimitación de espacio público a ocupar.**

**2. - Que se vigile de manera continua la extralimitación en la ocupación de suelo público con mesas y sillas por parte del establecimiento al que se alude en esta queja, interviniendo mediante la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores y evitando, igualmente, que esta instalación ocupe no solo el acceso al garaje sino también parte de la calzada destinada al tránsito de vehículos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López